Sec. Ec. y H.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION A° ARCHIVO GENERAL
FOLIO 348

21 ENE 1975
454

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 348.-.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A :

Artículo 1º.- Establécese un nuevo vencimiento general de la Contribución de Inspección de Seguridad, Higiene y Contralor sobre el comercio y la Industria correspondiente a obligaciones referidas a los períodos fiscales comprendidos entre 1969 y 1973 inclusive, con los beneficios, limitaciones y condiciones que más adelante se establecen, facultándose a la Dirección de Rentas Municipales a fijar vencimiento, modo y forma en que deberá cumplimentarse, con lo determinado en la presente Ordenanza.

Este nuevo vencimiento sólo tendrá efectos con relación al monto del tributo que se hubiere omitido declarar en los períodos fiscales a que se refiere el primer párrafo de este artículo.-

Artículo 2º.- Quienes resulten contribuyentes y/o responsables, dentro del régimen de esta Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación de los recargos, multas y demás accesorios que hubiere por las obligaciones tributarias omitidas referidas en el artículo 1º, 2º párrafo.

b) Quitas o disminuciones en el monto a pagar por tales obligaciones.

Artículo 3º.- No se encuentran comprendidos en los establecidos precedentemente.-

a) Las deudas determinadas en firme por esta Administración excepto cuando las mismas se hubieren notificado con posterioridad al 31 de Mayo de 1974.-

b) Las tasas adeudadas por los contribuyentes y/o responsables que hubieren iniciado sus actividades en el año 1973.

11..

//..

Artículo 4º.- Son condiciones para gozar de los beneficios normados en el artículo 2º.-

a) Para los que tuvieren, contra determinaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación, recursos administrativos pendientes, deberán renunciar a toda acción, de índole administrativa o judicial, referidas a tales causas, Se presume de derecho que el acogimiento al régimen de esta Ordenanza, implica la renuncia expresa á toda acción posterior.-

b) La no deducción de los conceptos que establece el artículo 138º inciso a) de la Ley Provincial nº 2651 T.O.1965.-

c) La renuncia a la prescripción por el año 1969. Se presume de derecho que el acogimiento al régimen de esta Ordenanza, implica la renuncia expresa al beneficio de la prescripción por dicho año.-

Artículo 5º.- Los importes que hubiere abonado el contribuyente y/o responsable sin imputación de períodos fiscales, que tuviera disponibles, y cuyas fechas de depósitos hubieren sido anteriores al 1º de Enero de 1974, podrán ser deducidas del tributo omitido determinado, antes de efectuar la quita que por esta Ordenanza se acuerda.-

Los contribuyentes y/o responsables que no hicieran uso de lo previsto en el párrafo anterior, implica la pérdida de tales saldos a favor, no pudiendo ser aplicados a obligaciones futuras.-

Artículo 6º.- Las quitas a que se refiere el artículo 2º inciso b) se aplicarán de la siguiente forma:

a) Si optare por el pago total al contado dentro del término que establezca la Autoridad de Aplicación, gozará de un 50% de quita en el tributo omitido determinado deducidos los importes a que hace referencia el artículo anterior.-

b) Si se acogiera a la forma de pago que determine el artículo 7º, gozará del 40% de quita en el tributo omitido determinado, deducido los importes a que hace referencia el artículo anterior.-

//..

//..

Artículo 7º.- Las formas de pago a que podrán acogerse los contribuyentes y/o responsables son:

Plan	Anticipo	Saldo	Interés Directo Mens.	Cuotas mínima (incluídos interés).
A	15%	6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas	1%	$ 500.-
B	20%	Idem. 12 cuotas	1,25%	$1.000.-
C	25%	Idem. 18 cuotas	1,50%	$2.000.-

Artículo 8º.- Las diferencias que se determinen en el futuro y referidas a períodos fiscales comprendidos en los presente beneficios, no cubiertos por la imputación que efectúe el contribuyente y/o responsable, serán consideradas defraudación fiscal, sujetas a las sanciones previstas en el título X, Capítulo 1 y concordantes del Código Tributario Municipal (Ordenanza 226/74.T.O.1974).-

Artículo 9º.- La falta de pago de dos cuotas alternadas o consecutivas, hará caducar los beneficios otorgados por el artículo 2º inciso b).-

Artículo 10º.- Los que resulten contribuyentes y/o responsables de la contribución de Inspección de Seguridad e Higiene y Contralor sobre el Comercio y la Industria, y no estuvieren inscriptos, deberán empadronarse ante la Dirección de Rentas Municipales, abonando una tasa fija de $ 200.-(DOSCIENTOS PESOS) sustitutiva de los derechos, excepto el enunciado en el artículo 1º que le hubiere correspondido por los años no prescriptos.-

Igualmente, el acogimiento al presente régimen libera de las penalidades que pudieran corresponderle, por la eventual omisión o cumplimiento del Censo y Reempadronamiento establecido por Ordenanza nº 80/73.-

Artículo 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 19 de 1974.-

CONCEJO DELIBERANTE

TA MUN.